

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 11 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las compensaciones correspondientes a las Centrales Sindicales y Organizaciones empresariales por su participación en determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 150/1983, de 10 de julio, sobre regulación de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Junta de Andalucía, este Consejo de Gobierno estableció, con carácter general, las condiciones para el devengo por los miembros no funcionarios de aquéllos de las correspondientes compensaciones económicas, de acuerdo con el régimen establecido para los funcionarios públicos por el Decreto 176/1975, de 30 de enero y disposiciones que pudieran actualizarlo.

El carácter transitorio del primero de los Decretos citados, junto con la existencia de determinados órganos, vinculados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en los que es importante la participación de organizaciones sindicales y empresariales, para una más eficaz promoción y defensa de los intereses sociales y económicos de los sectores a que representan, hacen preciso adoptar las medidas necesarias para compensar a aquéllos de los gastos que les origina tal participación en el ejercicio de las funciones públicas.

En virtud de cuanto antecede y a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1987 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales que se integran en los órganos colegiados del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y en el Consejo de Dirección de la Administración de Residencias del Tiempo Libre, en virtud de la representación institucional que ostentan conforme a las disposiciones vigentes, podrán percibir compensaciones económicas por los gastos derivados tanto de su asistencia a las reuniones formales de tales órganos, como de su participación directa en el resto de actividades desarrolladas por los mismos.

Segundo. El importe de las compensaciones económicas a que se refiere el apartado anterior será de 20.800 pesetas mensuales por miembro acreditado, abonándose las cantidades devengadas por tal concepto, a las correspondientes Centrales Sindicales u Organizaciones Empresariales.

Tercero. Para mayor economía y eficacia administrativa las cuantías fijadas con anterioridad se actualizarán periódicamente, incrementándose anualmente en el porcentaje que al efecto fije lo Consejo de Trabajo y Bienestar Social de acuerdo con las previsiones presupuestarias y en función de las variaciones que experimente el índice general de previos al consumo.

Cuarto. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social adoptó las medidas que se precisen con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se habiliten anualmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que se contraen por el presente acuerdo.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ACUERDO de 18 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir sendos convenios con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, en materia de servicios sociales y formación cooperativa.

El Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la organización sindical Unión General de Trabajadores de Andalucía, con fecha 24 de julio de 1987, contempla en su apartado 7, la regulación de la colaboración entre ambas partes, en materia de Servicios Sociales mediante el establecimiento de convenios anuales de colaboración tendientes a favorecer la mejora de la calidad de vida de los trabajadores.

Asimismo en el apartado 8, del precitada Acuerdo de Concertación Social, se recoge la intensificación de acciones de formación cooperativa por parte de la Junta de Andalucía, y el apoyo a las unidades de información y formación cooperativa que la central sindical UGT en Andalucía tiene en funcionamiento, reconociéndose su utilidad e interés.

En desarrollo, pues, de los puntos citados del Acuerdo de Concertación Social, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 18 de noviembre de 1987 adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir sendos convenios con la Unión General de Trabajadores en Andalucía, en materia de Servicios Sociales y Formación Cooperativa, cuyos respectivos textos figuran como Anexos al presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES EN ANDALUCIA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

En la ciudad de Sevilla a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. JOSE MARIA ROMERO CALERO, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. CANDIDO MENDEZ RODRIGUEZ, Secretario General de la Unión General de Trabajadores en Andalucía.

Los comparecientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.— Que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, entre otras, las tareas de promoción y desarrollo de los programas de acción social y asistencial de

de índole que se lleven a cabo en su ámbito territorial. De otra parte, U.G.T.- Andalucía considera prioritario intensificar de forma permanente las medidas pertinentes para garantizar el bienestar social de los trabajadores, en general, y en especial de aquellos colectivos menos favorecidos socialmente por sus peculiares circunstancias.

SEGUNDO.- Que en consecuencia con la política de diálogo y concertación social que se ha venido siguiendo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en los últimos años, recientemente ha sido suscrito con la Unión General de Trabajadores en Andalucía un Acuerdo de Concertación Social, hecho público por Resolución de 7 de septiembre de 1.987, de la Viceconsejería de la Presidencia (BOJA nº 77, de 11 de septiembre).

TERCERO.- Que entre los distintos programas que contiene el mencionado Acuerdo, figura, en lugar destacado, el que se refiere al desarrollo de la colaboración en la política de servicios sociales, en orden a conseguir una mejora de la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

CUARTO.- En virtud de todo cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Unión General de Trabajadores en Andalucía se compromete a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la puesta en marcha y eficaz funcionamiento de las siguientes acciones en materia de servicios sociales:

- Ayuda a domicilio.
- Turismo social.
- Estudio de la situación sociolaboral de la mujer trabajadora en Andalucía.
- Asesoramiento a los Departamentos de servicios sociales de UGT en Andalucía.

SEGUNDA.- En orden a realizar las diversas actuaciones previstas en el presente Convenio, la Unión General de Trabajadores en Andalucía efectuará el correspondiente seguimiento sobre la ejecución de las distintas acciones previstas, facilitando la oportuna información a la Dirección General de Servicios Sociales, así como una memoria final de lo realizado. Asimismo mencionará la colaboración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente Convenio.

TERCERA.- La Consejería de Trabajo y Bienestar Social se compromete a aportar a la Unión General de Trabajadores en Andalucía, en concepto de subvención, la cantidad global de 14.942.322.- ptas. (CATORCE MILLO NES NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTIDOS PTAS.), de acuerdo a la siguiente distribución:

- Ayuda a domicilio 2.577.000.-
- Estudio de la situación socio laboral de la mujer 2.000.000.-
- Turismo Social 5.000.000.-
- Asesoramiento a los Departamentos de Servicios Sociales de UGT 5.371.322.-

Las acciones previstas se ajustarán a las indicaciones, que a título orientativo, figuran como anexos a este Convenio.

CUARTA.- Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, integrada paritariamente por dos representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y dos por parte de la U.G.T. en Andalucía.

QUINTA.- La justificación de las actividades previstas en el presente Convenio se llevará a cabo mediante la correspondiente memoria de las actividades realizadas, que deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación anterior, con el visto bueno del Director General de Servicios Sociales.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.987.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al exacto cumplimiento de cuanto antecede, firman el presente documento, por triplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero.- El Secretario General de la U.G.T. en Andalucía, Cándido Méndez Rodríguez.

ANEXO II

CONVENIO EN MATERIA DE FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES EN ANDALUCIA.

En la ciudad de Sevilla,

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. JOSE MARIA ROMERO CALERO, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. CANDIDO MENDEZ RODRIGUEZ, Secretario General de la Unión General de Trabajadores en Andalucía.

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía aquí representada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas tiene atribuida, entre otras, la función de promoción y formación cooperativa.

SEGUNDO.- Que, a su vez, la U.G.T. en Andalucía tiene interés en desarrollar actividades de carácter formativo para sus afiliados y simpatizantes que los doten de unos niveles de Formación Cooperativa y Empresarial que los capacite para emprender proyectos cooperativos como fórmula de combatir el desempleo.

TERCERO.- Que la U.G.T. en Andalucía ha solicitado de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en base a lo estipulado en el punto 8.4. del Acuerdo de Concertación suscrito entre ambas entidades, su colaboración y apoyo para la realización de un programa de Formación de Cooperativismo que se desarrollará durante Noviembre y Diciembre de 1.987.

CUARTO.- Que, en virtud de lo que antecede, estudiada la solicitud formulada considerados los fines y el carácter de las actividades propuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Unión General de Trabajadores en Andalucía se compromete a organizar este Programa basando sus contenidos en las materias que a título indicativo se recogen en el Anexo I de este Convenio.

SEGUNDA.- La U.G.T. en Andalucía mencionará la colaboración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en los carteles y escritos en los que se enuncien las actividades del referido Programa.

TERCERA.- La U.G.T. en Andalucía presentará Memoria del desarrollo del presente Convenio a la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía antes del 31 de marzo de 1.988

CUARTA. - Para la realización de las actividades objeto del presente Convenio, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía aportará en concepto de subvención la cantidad de 15.000.000.- de pesetas (QUINCE MILLONES).

QUINTA. - La cantidad que constituye la aportación de la Junta de Andalucía se dedicará a la financiación de cursos de formación de conformidad con lo establecido en la cláusula primera, distribuyéndose al siguiente tenor:

Número de cursos : 14

Desglose global por conceptos:

- Monitores	2.100.000.-
- Material didáctico	1.750.000.-
- Utillaje	1.750.000.-
- Locales	1.400.000.-
- Coordinación	490.000.-
- Secretaría	1.092.000.-
- Dirección	1.400.000.-
- Alojamiento y Desplazamiento	4.018.000.-
- Material Audiovisual	1.000.000.-
TOTAL	15.000.000.- PTAS.

SEXTA. - Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, la Comisión de Seguimiento creada en virtud de lo dispuesto en el punto 16.2. del Acuerdo de Concertación Social suscrito el 24 de julio de 1.987, entre la Junta de Andalucía y la U.G.T. en Andalucía, velará por la aplicación y realizará el seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio, sometiéndose a su aprobación la Memoria justificativa de la realización de éstas, que habrá de contrastar asimismo con el Vº.Bº. del Director General de Cooperativas y Empleo.

SEPTIMA. - El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.987.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al exacto cumplimiento de cuanto antecede, firman el presente documento, por triplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Colero.- El Secretario General de la U.G.T. en Andalucía, Cándido Méndez Rodríguez.

ACUERDO de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado los días 6 de julio, 16 de octubre y 3 de diciembre de 1987.

Visto los Acuerdos de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tomado los días 6 de julio, 16 de octubre y 3 de diciembre de 1987, sobre indemnizaciones por traslados, Licencia o Permiso por Asuntos Particulares, y Turno de Ascenso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción de los Acuerdos de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomados los días 6 de

julio, 16 de octubre y 3 de diciembre de 1987, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dichos Acuerdos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la citada Certificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ANEXO

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

Certifico: Que en la reunión celebrada por dicha Comisión el pasado día 6 de julio de 1987 y en el punto 5º de su Orden del día, se adoptó el Acuerdo que literalmente dice así:

«Los gastos de desplazamientos o indemnizaciones por traslados del personal al que se refiere el art. 25-10, serán abonados por la Delegación Provincial a la que corresponda.

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente en Sevilla, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

Certifica: Que en la reunión celebrada por dicha Comisión el pasado día 16 de octubre de 1987 y en el punto 3º de su Orden del Día, se adoptó el Acuerdo que literalmente sigue así:

«Con respecto a los seis días de Licencia o Permiso por Asuntos Particulares, equivalentes a los seis días Moscoso de los Funcionarios, se adopta el Acuerdo de que dichos seis días se computarán como días trabajados».

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente en Sevilla, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

Certifico: Que en la reunión celebrada por la citada Comisión el día 3 de diciembre de 1987, se ha adoptado el Acuerdo de modificar el Art. 8º, apartado B, párrafo 3º, que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Turno de Ascenso: Resuelto el Concurso de Traslado, las plazas vacantes resultantes se sacarán a Concurso de Méritos. Podrán presentarse los trabajadores de cualquier Grupo y Categoría, siempre que tengan la titulación o condiciones requeridas para el puesto. La puntuación final obtenida por cada concursante será la suma de los puntos obtenidos por Baremo, más los conseguidos en la prueba de aptitud, en los casos que determinen las Bases de Convocatoria. La Comisión de Interpretación y Vigilancia elaborará los Baremos y pruebas a efectuar, en su caso. En todos los Concursos, tanto de Traslados como de Ascensos, se nombrará un Tribunal compuesto por el Secretario General para la Función Pública, o persona en quien delegue como Presidente, y ocho vocales, cuatro de ellos designados por la Junta de Andalucía y cuatro por los representantes de los trabajadores, todos ellos con el adecuado nivel profesional.

En ningún caso podrá producirse ascenso de Grupa por el mero transcurso del tiempo de Servicio.

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente en Sevilla a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Huelva.

Ilmos. Sres.:

Los edificios de la Casa Colón son un conjunto de gran interés para la ciudad de Huelva, al estar muy vinculado a su historia próxima y en particular a la efemérides, en 1892 del IV Centenario del Descubrimiento de América. Este conjunto tendrá un destino